Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Consta dio que padecio esta ciud en el primero
no corrieron las alcavalas y en el segdo tan
solamte la mitad por particular cedula de
su mag = y en qto a los años de quarenta y uno
quarenta y tres esta el de quarenta y tres y no
cluhive los arrendadores de los dhos años
precediendo certificacion que los contadores
que an sido en los dhos años de no estar pagados
se libran las dhas cantidades en los dhos arren
dadores a cada uno lo que le toca = y en quanto
al año de quarenta y nueve se libra lo que le corres
ponde por no averse cobrado mas de la mitad
de los derechos como esta referido y se despachen
libramientos en forma tomando la razon el
Con vr con los quales y carta de pago de la dha
ciud de Gerera y libranza del dho Sr
Gerera arrendados y se les reciviran en quenta
a cada uno de los dhos arrendadores que pagaren
del mrs de su cargo = y si sobre esta pagado
dalsia la dha ciud de Gerera replicare y fuere
necesario parecer en juicio a satisfacer y alegar de
la justicia de esta ciud el Sr Juez vo llata con procura
dor general salga a la defensa y lo siga en to
dos instancias

Pasa del Reyno de año de 1648

Vio se una pe de Gaspar Ximenez en mrs de donan
de cevallos el cavallero y el Sr general del Reyno
en que dise tiene de renta y juro sobre las alcavalas
y tenta reales de esta ciud y se le debe la renta
entera del año de quarenta y ocho y esta aora no
se le ha pagado = pide se le de certificacion de como
no se le ha pagado por el Con vr = y visto acordo
que el Con vr certifique si por qta de esta libranza se le
pagado a la dha cossa y hoy se trayga [illegible]
del [illegible] sobre todo